



Informe
Global 
M *de las acciones*
Monitoreo
de **M** *de las acciones*
en contra de la explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes

BOLIVIA



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, Groupe Développement y ECPAT Luxemburgo. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de SIDA, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.



LE GOUVERNEMENT
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
Ministère des Affaires étrangères



Se permite reproducir libre y parcialmente la información de esta publicación, siempre y cuando se cite debidamente la fuente y a ECPAT International.

Derechos reservados © 2006, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

Impreso por Saladaeng Printing Co.Ltd.

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328 Phayathai Road, Bangkok 10400, Tailandia

www.ecpat.net

info@ecpat.net

Contenidos

Glosario	4
Prefacio	6
Metodología	8
Bolivia: Introducción	11
Plan de Acción Nacional	13
Coordinación y Cooperación	14
Prevención	15
Protección	17
Acciones Prioritarias	26
Referencias	28

Glosario

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CDN: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

Código de Conducta: Código para las empresas de viajes y turismo que presenta lineamientos respecto de cómo proteger a los niños de la explotación sexual

Cybercafé: Café con servicio de Internet

DNI: Defensa de los Niños Internacional

ECPAT: Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

ESC: Explotación sexual comercial

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes consiste en prácticas delictivas que degradan y amenazan la integridad física y psico-social de los niños. Existen tres formas principales e interrelacionadas de ESCNNA: la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especie para el niño o para un tercero o terceros.

ETS: Enfermedad de transmisión sexual

Grooming: Preparación de un niño para el abuso y la explotación sexual

INHOPE: Asociación internacional de líneas de denuncias de Internet

IIN: Instituto Interamericano del Niño

Interpol: Organización Internacional de Policía Criminal

IRC: Internet Relay Chat

ISP: Proveedor de servicio de Internet

IT: Tecnología de la información

MERCOSUR: Mercado Común del Cono Sur

NNA: Niños, niñas y adolescentes

OACDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

ODHIR: Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

OEA: Organización de Estados Americanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OIT-IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

OMT: Organización Mundial del Turismo

ONG: Organización no gubernamental

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PAN: Plan de Acción Nacional

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Protocolo contra la Trata: Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

SIDA: Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida

TIC: Tecnologías de la información y la comunicación

TSN: Turismo sexual con niños, es decir, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes por parte de hombres o mujeres que viajan de un lugar a otro, normalmente desde un país más rico a uno menos desarrollado, donde realizan actos sexuales con niños, definidos como toda persona menor de 18 años.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNICRI: Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana

Prefacio

Han transcurrido diez años desde que en Estocolmo, Suecia, se celebrara el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). El Congreso de Estocolmo de 1996 fue un hito, un testimonio que convenció al mundo de que en todas las naciones, más allá de las diferencias culturales o la ubicación geográfica, existen niños que son víctimas de explotación sexual comercial. El Congreso manifestó el primer reconocimiento público por parte de los gobiernos de la existencia de la ESCNNA, y tuvo como resultado un compromiso mundial con la Declaración y Agenda para la Acción, adoptada formalmente por 122 gobiernos como guía sobre las medidas específicas que deben tomarse para combatir este problema.

Desde 1996, muchos gobiernos y organizaciones del mundo han concentrado sus esfuerzos en esta Agenda para la Acción y más actores sociales se han involucrado para asegurar un cambio positivo para los niños y para proteger su derecho a vivir libres de la explotación sexual. Esta amplia alianza (fortalecida por un Segundo Congreso Mundial llevado a cabo en Yokohama en 2001, durante el cual la cantidad de países que adoptaron la Agenda para la Acción llegó a 159, cifra que desde entonces se ha incrementado a 161) ha logrado mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual comercial. Sin embargo, la creciente sofisticación y disponibilidad de recursos con que cuentan quienes buscan explotar a los niños también se han incrementado y responder a estos desafíos ha requerido un trabajo más coordinado y específico para evitar un retroceso.

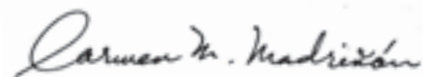
La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel de un gobierno en el establecimiento y la defensa de estándares de protección, como el liderazgo de su nación para proteger los derechos de los niños, determina la naturaleza, la cantidad y la calidad de lo que el país logra hacer por sus niños a través de generaciones. Los gobiernos pueden acelerar, y de hecho aceleran el progreso para la implementación de la Agenda para la Acción, a menudo mediante la apertura de canales nuevos e importantes para dicho trabajo. No obstante, sus acciones no han sido uniformes y, como atestiguan los perfiles de estos

países, es necesario realizar un trabajo más urgente para proteger a los niños de violaciones tan atroces, que aún son perpetradas con impunidad en muchos países.

Este informe se concentra en establecer una base inicial de información sobre las acciones realizadas y las brechas existentes en el abordaje de la ESCNNA en cada país, dentro del marco de la Agenda para la Acción, que nos permita medir más sistemáticamente el nivel de cumplimiento con este compromiso. También tiene como propósito contribuir a otros mecanismos nacionales e internacionales que existen para proteger los derechos del niño, como la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y así fortalecer la implementación de acción, a todo nivel, contra la explotación sexual comercial de la niñez.

Otro objetivo importante de este Informe Global de Monitoreo, es estimular el intercambio de experiencias y conocimiento entre los diferentes países y actores sociales, a fin de generar un diálogo que pueda potenciar nuestro trabajo en contra de la ESCNNA. Mientras que mucho se ha logrado en estos diez años, varios son los vacíos que aun quedan. Como estos informes claramente ilustran, la implementación de la Agenda para la Acción es innegablemente necesaria, pues es imperiosa la necesidad de una acción global para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra estas violaciones.

Este proyecto es el fruto de una colaboración amplia y global. ECPAT International quisiera agradecer a todos aquellos que participaron en el proyecto y ofrecieron sus aportes, especialmente a los grupos de ECPAT en los países examinados, a los expertos locales que brindaron información y sus valiosas opiniones, a otras organizaciones que compartieron sus experiencias e información, al personal y a los voluntarios del Secretariado de EI y a quienes generosamente financiaron el proyecto (en el Informe Regional encontrarán agradecimientos más extensos). La realización de este proyecto sólo fue posible gracias a su apoyo y solidaridad.



Carmen Madriñán
Directora Ejecutiva, ECPAT International

Metodología

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que los gobiernos deben realizar en asociación con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, rehabilitación y reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es una estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que están comprometidos con la lucha contra la ESCNNA. En otras palabras, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Congreso Mundial de 2001 y en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005. De la misma manera, se la ha utilizado para estructurar y guiar las investigaciones, los análisis y la preparación de la información presentada en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda para la Acción en los distintos países.

El trabajo preparatorio para este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual en relación con cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Se prepararon ciertas herramientas, como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA para ayudar a los investigadores en su trabajo y para asegurar coherencia en la recopilación, la interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones revelaron una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción y de participación de la niñez. Tras importantes esfuerzos para

reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes sólo se concentrarían en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se podía obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y cooperación; Prevención, y Protección; en los casos en los que había información disponible sobre las otras dos áreas, fue incluida en la parte de ese país específico o en el panorama regional.

La información de base de los informes proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte al Comité de los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos de las ONGs, estudios de los Expertos Independientes, información de las consultas regionales para el reciente Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, así como investigaciones y estudios de campo realizados por ECPAT, ONGs, ONU y agencias de gobierno. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para producir informes provisionales. Especialistas de nuestra organización y consultores realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas del informe, como la sección legal. A pesar de esto, los investigadores encontraron frecuentemente una falta de información. Aunque las fuentes consultadas también incluyeron informes no publicados e informes de campo y de caso de ECPAT y de organizaciones colaboradoras, muchos países carecían de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información pudo ser colectada a fin de proveer un panorama general de la situación en cada país. Posteriormente, estos informes provisionales fueron preparados y compartidos con grupos miembros de ECPAT, quienes brindaron información de fuentes locales y análisis (cuidando de citar adecuadamente). Una vez recibidos estos aportes, una serie de preguntas fueron generadas por el equipo de ECPAT International, las cuales sirvieron para motivar discusiones más a fondo, a través de

teleconferencias, con los grupos ECPAT y especialistas invitados por ellos. La información de estas entrevistas fue utilizada para finalizar los informes individuales. Estas consultas proveyeron de invaluable análisis sobre la situación de cada país y también sirvieron como un mecanismo para triangular y validar la información, ya que varios actores ofrecieron sus perspectivas y conocimiento basado en su trabajo directo.

Como se ha mencionado anteriormente la información de cada informe de país esta organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, cada informe contiene: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de ESCNNA afectando el país; (ii) un análisis de los Planes de Acción Nacionales en contra de la ESCNNA y de su implementación (o ausencia); (iii) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el periodo evaluado; (iv) panorama general y análisis de los esfuerzos de prevención; (v) perspectiva general y análisis de los esfuerzos de protección, incluyendo información detallada sobre legislación nacional relacionada a la ESCNNA – ver www.epcat.net para mas detalles - y (vi) acciones prioritarias requeridas.



BOLIVIA

Bolivia es uno de los cinco países de América Latina con mayor presencia indígena, la cual llega al 50 por ciento de su población total. En Bolivia, la incidencia de la pobreza afecta a un 62,7 por ciento de la población nacional, siendo uno de los índices de pobreza más altos de Latinoamérica. En las ciudades, el 47 por ciento de la población vive en esta situación y en el área rural el porcentaje sube al 81,7 por ciento.¹

De esta realidad no escapa la población de niños, niñas y adolescentes del país (47.24 por ciento de los ocho millones de habitantes de Bolivia son menores de 18 años), que vivencia cotidianamente situaciones de exclusión social que no permiten que se cumplan sus derechos, especialmente en las zonas rurales.² Esta población es lanzada prematuramente a la calle en busca de trabajo para apoyar el sustento familiar, o en muchos casos, es víctima de abandono familiar. Miles de niños, niñas y adolescentes (NNA) son potenciales víctimas de explotación sexual comercial o de los delitos de trata y tráfico.

Pero la existencia de la explotación sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes no se explica solamente desde el punto de vista de las carencias económicas. Entre otros factores, influye la ausencia relativa del reconocimiento social de NNA como personas con derechos y la situación de inequidad de género.

Aunque se observa que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en Bolivia es un fenómeno que se incrementa cotidianamente, no se tienen datos oficiales del número de NNA que son víctimas de este delito. Investigaciones realizadas en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz han detectado 1.453 niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia sexual comercial cuyas edades fluctúan entre los 11 y los 17 años.³

Algunas autoridades del sector salud, señalan que pueden ser miles las niñas y adolescentes víctimas del comercio sexual y que son explotadas en lenocinios, whiskerías, salas de masaje, servicios a hoteles y domicilio, calles y plazas de las diversas regiones del país.⁴ Geográficamente se observa una mayor incidencia de esta problemática en el eje troncal del país, conformado por las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, además de la

ciudad de El Alto que es considerada zona de alto riesgo social.

Las víctimas son reclutadas de diversas maneras. En algunos casos los explotadores se convierten en sus parejas y establecen una relación de dominación afectiva. Otra manera es a través de avisos publicados en medios de circulación nacional, solicitando jóvenes, sin especificar el fin del empleo. Una vez que las adolescentes son reclutadas por los explotadores, son amenazadas física y psicológicamente para someterse al comercio sexual. Los medios de comunicación social juegan un rol importante ya que promocionan los diversos servicios sexuales y exaltan la obtención del placer con adolescentes y mujeres jóvenes. También se detecta el reclutamiento y la explotación de niños y adolescentes varones, respondiendo a la demanda de clientes heterosexuales u homosexuales. Este fenómeno es más encubierto y al presente la protección de los varones en explotación no es parte de la agenda pública.

Gran parte de la población en edad productiva busca oportunidades de trabajo fuera del país, pero también se dan procesos migratorios internos. Bolivia es país de origen, tránsito y destino de la trata internacional, y también muestra situaciones de trata interna.⁵ Se estima que miles de personas son tratadas dentro de Bolivia con fines de explotación sexual y laboral en actividades relacionadas a la minería, la agricultura y el trabajo doméstico. Las rutas más utilizadas para la trata interna van desde los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando hacia las ciudades de La Paz y El Alto y con menos frecuencia hacia Cochabamba, Sucre y Tarija. La ruta utilizada con mayor frecuencia por los tratantes es el eje troncal.⁶

Rescatan adolescente traficada desde el Paraguay

En el 2006, una adolescente paraguaya de 17 años fue rescatada de un prostíbulo de la ciudad de La Paz, donde era obligada a trabajar como dama de compañía como pago de su supuesta deuda con quienes la introdujeron al país. Ella ingresó a Bolivia vía Santa Cruz, y fue mantenida en cautiverio junto con otras muchachas. Cuando logra comunicar a su madre sobre su situación, las autoridades de Paraguay reportan el caso al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia. El rescate se produjo con la ayuda de un agente de inteligencia del Paraguay, quien ingresó al local haciéndose pasar por un cliente, ubicó a la adolescente y pagó para sacarla bajo el supuesto de compartir un poco de intimidad. La adolescente fue llevada a la embajada paraguaya y repatriada el mismo día.⁷

No se conoce la magnitud del turismo sexual en Bolivia, e incluso no es un tema público. Sin embargo, la ONG Proadolescentes Bolivia (el grupo miembro de ECPAT en el país) en su trabajo institucional con adolescentes que trabajan en la calle, ha escuchado testimonios que mencionan que algunos turistas adultos, utilizando el engaño y la manipulación, han llevado a sus hoteles a algunos NNA con el propósito de tener relaciones sexuales. Hasta el

momento no se han desarrollado intervenciones institucionales orientadas a la prevención y sanción de este delito en las empresas hoteleras.

Similar panorama se percibe en relación a la pornografía infantil. Se conoce que algunas redes que difunden material pornográfico con NNA tienen sus enlaces en Bolivia. Por su parte, personal de control del Gobierno Municipal de La Paz, ha efectuado en el año 2005, una batida a los comercializadores de videos piratas. En esta acción se ha detectado la venta de material pornográfico con NNA, proveniente de otros países.

En general los NNA explotados en la industria del sexo son tratados como infractores de la ley por las diversas instituciones públicas, como la Policía, y no como víctimas de un delito que atenta contra su dignidad. Para la comunidad, esta problemática no es un tema de agenda pública, puesto que existen otras prioridades que atender, como es la lucha por el sustento diario.

Bolivia participó del Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA, realizado en Yokohama en el 2001. En este evento se comprometió a dar cumplimiento a la *Declaración y Agenda para la Acción contra la ESCNNA*.

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

Bolivia no tiene un plan nacional contra la ESCNNA. En los últimos años se han venido realizando algunos esfuerzos para que desde el Estado boliviano se pueda plantear una propuesta. En el 2005 el Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad (VIJUNTE) impulsó la conformación de una Mesa Nacional contra la Violencia Sexual Comercial; sin embargo esta instancia no tuvo continuidad. Esta falta de sostenibilidad en el planteamiento de acciones y políticas a favor de NNA y en contra de la ESCNNA, se debe en parte al recambio de funcionarios y de autoridades nacionales. En los últimos meses del año 2005, tres vice-ministros se sucedieron. Por otra parte, la agenda pública no considera como prioritaria esta problemática.

Se debe mencionar la participación de la sociedad civil y organismos internacionales en la Mesa Nacional contra la Violencia Sexual Comercial. UNICEF apoyó la elaboración de una propuesta de lineamientos estratégicos que pueden ser la base para la elaboración de un plan nacional contra la ESCNNA. UNICEF ha presentado este documento a las autoridades del nuevo Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales, y se espera una posición frente a tal propuesta. Cabe señalar que este Viceministerio pasó a depender del Ministerio de Justicia recientemente, lo cual puede implicar un retraso en la toma de decisiones hasta que se formalice el traspaso.

En el año 2005 se elaboró la *Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes*, con el apoyo técnico de la OIM y la ONG Proadolescentes Bolivia, y el apoyo financiero de la Embajada de Estados Unidos. Se trata de una propuesta del Estado boliviano, presentada a través del Consejo Nacional contra la Trata y Tráfico de Personas, que tiene el objetivo de coordinar y evaluar las políticas, estrategias y acciones en el combate a la trata y al tráfico en Bolivia. Esta estrategia toma en consideración que las acciones deben priorizar a grupos vulnerables, como son NNA y mujeres, al igual que hacer énfasis en zonas geográficas consideradas de alto riesgo ante estos delitos. Su fin último es generar políticas públicas y promover la creación de la *Ley Integral contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes*. Una serie de actividades enfocadas a la socialización y validación de esta estrategia están siendo implementadas al momento. Esta coyuntura muestra avances en la participación del Estado boliviano en esta problemática.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Nivel Local y Nacional

La entidad normativa estatal encargada de formular las políticas públicas para la niñez y adolescencia es el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales. Su responsabilidad incluye vigilar el cumplimiento de políticas y leyes nacionales favorables a NNA, como el *Código del Niño, Niña y Adolescente* y apoyar a las prefecturas y municipios en la defensa y promoción de los derechos de NNA y la implementación de servicios a su favor. En el último año, se han desarrollado diversas acciones que contribuyen a la lucha contra la trata de personas y al tráfico ilegal de migrantes. Una de ellas es la conformación del Consejo Nacional Contra el Tráfico y la Trata de Personas, integrado por ocho Ministerios, con el objetivo de coordinar y evaluar las políticas, estrategias y acciones en el combate a la trata y al tráfico en Bolivia. En la presente gestión gubernamental, el Ministerio de Justicia es la instancia coordinadora de este Consejo. Se están realizando esfuerzos para desarrollar un proceso de fortalecimiento a las acciones contra el problema con la participación de organismos internacionales y la sociedad civil. Es recomendable mantener y fortalecer esta iniciativa.

Nivel Regional e Internacional

La problemática de la trata de personas ha generado interés en algunos organismos internacionales, que han apoyado iniciativas para realizar acciones de prevención, mejoramiento del marco legal y protección a víctimas. En esta perspectiva, se debe mencionar a la Embajada de Estados Unidos, la Oficina de Asuntos Narcóticos, OIM, Save the Children Suecia y UNICEF. Desde el Estado boliviano, el Consejo Nacional contra la Trata y Tráfico de Personas ha mostrado interés por trabajar conjuntamente con organismos internacionales.

Bolivia posee el Portal www.bolivianosdesaparecidos.org, una base de datos con información oficial sobre personas desaparecidas en Bolivia accesible a través de Internet. Apoyado por Save the Children Suecia, este portal es parte de la Red Latinoamericanos Desaparecidos, una base de datos regional que ayuda a encontrar, identificar y reunificar a miles de latinoamericanos desaparecidos, principalmente migrantes y aquellos que pudieran estar expuestos o capturados en situaciones de tráfico y/o trata, y explotación sexual, con énfasis en mujeres y personas menores de edad.

Participan desde el Estado boliviano: el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Asuntos Generacionales y Género; y el Ministerio de Gobierno, a través de la Policía Nacional, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, División contra la Trata y Tráfico de Personas. Desde la sociedad civil, Proadolescentes Bolivia es la institución responsable de apoyar las acciones del portal y su fortalecimiento. Las acciones del portal han sido reforzadas por la página Web www.denuncialatrata.org, desde donde se puede obtener información y hacer denuncias sobre casos de trata.

PREVENCIÓN

En Bolivia, cabe destacar que se ha logrado posicionar la diferencia conceptual entre trata de personas y tráfico ilegal de migrantes. Hasta hace poco, ambos términos se utilizaban indistintamente, lo que generaba gran confusión. El *Protocolo contra la Trata* ha sido la base para establecer esta diferencia, lo que también ha facilitado la modificación del *Código Penal*. Por otra parte, es necesario reconocer que las acciones de prevención han sido insuficientes y no han logrado una significativa cobertura geográfica y poblacional. Además, no se ha logrado instaurar el tema en la agenda pública.

Terre des Hommes - Alemania impulsó la “Campaña Nacional contra el Tráfico de NNA”, con la participación de varias ONGs locales como INFANTE, IPTK, Pastoral Social y Proadolescentes Bolivia (miembro de ECPAT International). Sus acciones se desarrollaron en varios ámbitos como la capacitación de recursos humanos, inserción del tema en textos escolares, formación de mesas de trabajo locales, producción de material informativo y de prevención y fortalecimiento del marco legal.

Por su parte la OIM implementa un proyecto contra la trata de personas, lo cual incluye la realización de seminarios internacionales y nacionales para difundir el tema; asesoría técnica para la elaboración de la *Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes*; implementación de la campaña de sensibilización y prevención contra la trata de personas, que se difunde por TV, radio y prensa escrita, y que cuenta con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), USAID y la Comisión Interamericana de la Mujer. También brinda asistencia técnica legal al Gobierno para la modificación del *Código Penal* y la formulación de un *Proyecto de Ley Contra la Trata de Personas*.

El “Proyecto Piloto para la Prevención de la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes y Reforzamiento de los Conocimientos sobre Salud Sexual y Reproductiva” (agosto 2006 a junio 2007) busca mejorar los niveles de información, educación y conocimiento de niños, niñas y adolescentes sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y mejorar el acceso a la información sobre temas vinculados a la salud sexual y reproductiva. Su implementación se llevará a cabo en las ciudades de La Paz y el Alto, y se pretende llegar a 4.000 adolescentes que pertenecen a colegios de las zonas urbano populares. Asumen la responsabilidad de su coordinación y seguimiento el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Presidencia - Unidad de Apoyo a la Gestión Social. La organización responsable de su ejecución es Proadolescentes Bolivia y se trata de una iniciativa patrocinada por el BID y la OIM.

La ONG Proadolescentes Bolivia también desarrolla un programa de apoyo con adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley que se encuentran en los penales de San Pedro de La Paz y Chonchocoro de El Alto. A través de la práctica deportiva y actividades educativas y recreativas, se logra la promoción de sus derechos y se realiza una labor preventiva en relación a la ESCNNA, sobretodo considerando que esta población convive con adultos y se encuentra en constante riesgo de sufrir violencia sexual.⁸

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) de la Prefectura del Departamento de La Paz, con el apoyo de UNICEF, organizó un seminario sobre violencia

sexual contra NNA, a fin de promover espacios de información y retroalimentación sobre esta problemática. Además, UNICEF apoyó la implementación de un taller sobre las experiencias institucionales en el tema de la violencia sexual comercial, coordinado por el SEDEGES. El taller permitió elaborar un listado de actividades para combatir la violencia sexual comercial en el Departamento de La Paz con énfasis en la protección de víctimas, y se espera replicar esta iniciativa en otros departamentos. Ambos eventos han logrado la participación de instituciones del Estado boliviano, del Gobierno Municipal de La Paz, y organizaciones de la sociedad civil.

Proadolescentes Bolivia y ECPAT International han iniciado una investigación a nivel nacional para establecer el estado de situación de la ESCNNA en diversas regiones de Bolivia. Se pretende socializar los resultados de este trabajo investigativo con el Estado boliviano y otras entidades públicas y de la sociedad civil. En una segunda etapa, esta investigación servirá de base para plantear un plan nacional de erradicación de la ESCNNA.

PROTECCIÓN

Bolivia ratificó la *Convención sobre los Derechos del Niño* en 1990. En el año 2003 ratificó el *Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*,⁹ así como el *Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*.¹⁰ En el 2006 ratificó el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. A nivel interamericano, Bolivia ratificó en el año 2003 la *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*.

Legislación

La legislación penal boliviana ha venido incorporando, de manera progresiva, la regulación de los delitos de explotación sexual comercial. La *Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, N° 2033*¹¹ introdujo importantes reformas al *Código Penal*,¹² como la eliminación del concepto de “persona corrompida” que en la tipificación del delito de corrupción de menores permitía atenuar o eximir de pena al autor.¹³ Establece, además, una serie de garantías y derechos a las víctimas de explotación sexual comercial.

El 18 de enero de 2006, se promulgó la *Ley de Trata y Tráfico de Personas y otros Delitos Relacionados, N° 3325*,¹⁴ que crea en el *Código Penal* el Capítulo V: “Trata y tráfico de personas”,

incluidos en el Título VIII “Delitos contra la vida e integridad corporal”. Esta ley tipifica la trata con fines sexuales, la pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas y adolescentes. Asimismo, reforma el Art. 321 del *Código Penal*, relacionado con el proxenetismo, y agrega un párrafo al Art. 324 relativo a publicaciones y espectáculos obscenos. Con la promulgación de esta ley, se deroga la Ley N° 3160 del 26 de agosto de 2005 (*Ley contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes*, que no diferenciaba los delitos de trata y tráfico).

La ubicación de los delitos de trata y de pornografía en el Título relacionado con los delitos contra la vida y la integridad corporal, no pareciera ser la más acertada, pues los bienes jurídicos protegidos en ambos casos son diferentes.¹⁵ En relación a la trata, los bienes jurídicos a proteger son: la libertad, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual, etc. En el caso de la pornografía, es evidente que se trata de un delito sexual y llama la atención que haya sido ubicado con los delitos contra la vida y la integridad corporal

Por otra parte, a partir de 1999 se abroga el *Código del Menor*, y es sustituido por el *Código del Niño, Niña y Adolescente*. Este Código, es el instrumento de referencia más importante para enfrentar a la ESCNNA.

Prostitución Infantil

La prostitución infantil es sancionada mediante el delito de proxenetismo que castiga al intermediario o facilitador. La conducta del cliente explotador encuadraría en otros tipos penales, como corrupción de menores o como violación, en el caso de personas menores de edad y cuando se haya producido acceso carnal, independientemente de si se utilizó fuerza o intimidación o si se contó con el consentimiento de la víctima. Estos tipos penales no se adecuan a las especificidades de las conductas delictivas relacionadas con las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Además, quienes exploten a personas menores de 18 años, pero mayores de 14, mediante actos diversos de la violación o penetración sexual, incurrirían únicamente en el delito de corrupción de menores. Si bien la reforma de 1999 eliminó la frase “La sanción podrá ser atenuada libremente o eximirse de pena el autor, si el menor fuere persona corrompida”, el concepto de corrupción se mantiene, lo cual no refleja la visión de derechos humanos de la normativa internacional.

La Ley 3325 antes citada, reformó el Artículo 321 del *Código Penal*, que tipifica el delito de proxenetismo, el cual es aplicable a algunas conductas relacionadas con la prostitución infantil. Éste dispone lo siguiente: “El que para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro, promueva, favorezca o facilite la prostitución de personas de uno u otro sexo, o la

obligara a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de 2 a 6 años y multa de 30 a 100 días./Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de tercero mantuviere ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lesivos (sic)./Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente o persona que sufra cualquier tipo de discapacidad, la pena privativa de libertad será de 4 a 9 años, la misma se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente o, persona discapacitada.”

Las conductas sancionadas son: promover, favorecer o facilitar la prostitución, obligar a una persona a permanecer en la prostitución, así como mantener ostensible o encubiertamente una casa de prostitución. Las sanciones se agravan, entre otras circunstancias, cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.

Esta norma reproduce una concepción anacrónica o irrelevante del proxenetismo, por lo menos desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando se refiere a “satisfacer los deseos sexuales de terceras personas”. Además, al sancionar las conductas de promover, favorecer o facilitar la prostitución, únicamente sanciona al intermediario de la explotación sexual y no al cliente-explotador. Es cuestionable, para efectos de las personas menores de edad, que otra conducta típica sea obligar a una persona a permanecer en la prostitución, pues independientemente de la voluntad del niño, niña o adolescente el delito debería configurarse.

El cliente explotador cuya víctima sea menor de 14 años, podría ser sancionado por el delito de violación de niño, niña o adolescente, previsto en el Art. 308 Bis del *Código Penal*, y reformado por la ley de protección a víctimas, que estipula en su primer párrafo: “Quien tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de 15 a 20 años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento”. Claro está que este delito se refiere únicamente a las conductas constitutivas de la violación (acceso carnal, penetración, etc.), otras actividades sexuales estarían sancionadas por el delito de abusos deshonestos (Art. 312 *Código Penal*), entendidos éstos como “realizar actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal”, cuya sanción se agrava cuando se trate de personas menores de 14 años; y por el delito de corrupción de menores (Art. 318 *Código Penal*) que sanciona al que “mediante actos libidinosos o por cualquier medio, corrompiera o contribuyera a corromper a una persona menor de 18 años.”

Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Fines Sexuales

El delito de trata de personas introducido por la *Ley 3325*, no está en completa armonía con el *Protocolo contra la Trata* pues, aunque la víctima sea una persona menor de edad, el tipo penal exige la prueba de los medios coactivos utilizados y/o la situación de vulnerabilidad, lo cual va en contra de lo estipulado en el Protocolo.

La *Ley 3325* introduce en el *Código Penal* el Artículo 281 Bis (Trata de seres humanos) el cual establece que: “Será sancionado con una pena privativa de libertad de 8 a 12 años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y/o situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines: (...) e. Explotación sexual comercial -pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial- (...) g. Matrimonio servil; ó h. Toda otra forma de explotación./ La pena se agrava en un cuarto cuando: la víctima sea niño, niña o adolescente; cuando el autor sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente; el autor o participe, fuera parte de una organización criminal, de una asociación delictuosa; y, cuando el autor o participe sea autoridad o funcionario público encargado de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes./ Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato./ Si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad.”

Pornografía Infantil

La *Ley 3325* ha introducido el delito de pornografía infantil en el Título del *Código Penal*, referente a los delitos contra la vida y la integridad corporal, lo cual no va en consonancia con el bien jurídico a proteger. El tipo penal no sanciona la posesión o tenencia de pornografía y su redacción es tan general, que se requerirá la interpretación de los juzgadores para que el mismo se aplique a todas las variadas posibilidades de producción y difusión de pornografía que brindan los actuales recursos informáticos.

La *Ley 3325* introduce el Artículo 281 Cuarter en el *Código Penal*, el cual contiene el delito de pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas y adolescentes: “El que por sí o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promocióne espectáculos obscenos en los que involucren niños, niñas o adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 6 años./La pena se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, la madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente.”

Las conductas sancionadas son: promoción, producción, exhibición, comercialización, o distribución de pornografía y/o la promoción de espectáculos obscenos en los cuales intervienen menores. No está contemplada la tenencia o posesión de pornografía la cual, por lo tanto, no estaría sancionada. Al ser un tipo penal amplio, que incluye “cualquier medio” para la ejecución de las conductas descriptas, habría que entender que el soporte del material pornográfico puede ser cualquiera, incluyendo Internet, mensajes virtuales, etc. Y por “material pornográfico” también habría que incluir tanto medios visuales, como auditivos o cualquier otro. No obstante, esa labor de interpretación le corresponde a los juzgadores.

Legislación Extraterritorial

El *Código Penal* boliviano dispone en su Art. 1 que el mismo se aplicará a los delitos cometidos en el extranjero, cuyos resultados se hayan producido o debían producirse en el territorio de Bolivia o en los lugares sometidos a su jurisdicción (inciso 2); a los delitos cometidos en el extranjero por un boliviano, siempre que éste se encuentre en territorio nacional y no haya sido sancionado en el lugar en que delinquiró (inciso 3); a los delitos que por tratado o convención de la República se haya obligado a reprimir, aún cuando no fueren cometidos en su territorio (inciso 7).

Unidades de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes

Los crímenes sexuales contra NNA son atendidos por la Sección de Homicidios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de la Policía Nacional.¹⁶ También existe la Brigada de Protección a la Familia, unidad especializada de la Policía Nacional, integrada exclusivamente por mujeres, que brinda servicios de protección y prevención a víctimas de violencia intrafamiliar.¹⁷ Por su parte, el Ministerio de Gobierno sigue impulsando las acciones de la Sección de Trata y Tráfico de Seres Humanos dentro de la FELCC del Departamento de La Paz. Esta Sección viene realizando una labor investigativa de denuncias y hace operativos para rescatar a víctimas de explotación sexual. Esta Unidad tiene buena relación con organismos internacionales como la OIM, instituciones del Estado y ONGs como Proadolescente Bolivia, a través de las que se capacita en el tema. Sin embargo, los recursos siguen siendo insuficientes para abordar investigaciones o proteger a víctimas y testigos. En los últimos meses se ha creado la División de Trata y Tráfico de Seres Humanos en las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz y se están iniciando las gestiones para replicar esta División en el Municipio de El Alto.

La falta de unidades de protección a NNA contrasta con las garantías para las víctimas incorporadas en la *Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual*, que se cuenta entre las más avanzadas de la región latinoamericana. Esta ley dispone que: la víctima puede denunciar en las oficinas del Ministerio Público, del Poder Judicial o la Policía Boliviana o en las asociaciones y fundaciones de protección o ayuda a las víctimas (Art. 5 inc. 1); la víctima tiene el derecho a no comparecer como testigo si considera que los elementos de prueba que presenta o que presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado (Art. 5 inc. 4); también puede emplear un nombre sustituto en los casos en que no se disponga la reserva de la publicidad (Art. 5 inc. 5); puede realizarse el examen médico forense una sola vez (Art. 5 inc. 7); la víctima tiene el derecho de recibir tratamiento pos-traumático, psicológico y terapia sexual en forma gratuita (Art. 5 inc. 9); también se garantiza su protección y la de sus familiares, dependientes y testigos de cargo (Art. 5 inc. 10), y a la renuncia del careo con el imputado (Art. 5 inc. 11). Si la víctima es menor de edad, tiene derecho a que el juez le designe un tutor ad litem para que la represente cuando sea necesario y a que, en la etapa de diligencias de la policía judicial, los interrogatorios sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor, en el domicilio de la víctima (Art. 5 inc. 12 y 13).

Sin embargo, Defensa de los Niños Internacional-Bolivia afirma que estas reformas legales “no han beneficiado mayormente a las víctimas de este tipo de delitos, puesto que las normas penales suelen ser interpretadas en estrados judiciales con criterios moralistas. Es

frecuente que los interrogatorios a las víctimas y las resoluciones detallen el pasado sexual de las personas agraviadas, como si ese fuera el objeto de la investigación en lugar del delito cometido.”¹⁸

Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

La escasez de recursos de protección para NNA víctimas de explotación sexual comercial, tanto en el ámbito gubernamental como en el no gubernamental, contrasta con los avances legislativos que se han dado en la materia.

Las respuestas del gobierno de Bolivia al cuestionario realizado en función del Estudio del Secretariado General de las Naciones Unidas sobre la Violencia Sexual contra los Niños, describen la estructura estatal destinada a brindar protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial: a nivel estatal el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales; a nivel operativo departamental el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), dependiente de las Prefecturas Departamentales; y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, que son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependientes de los gobiernos municipales.¹⁹

Los informes paralelos elaborados por organizaciones de la sociedad civil como DNI - Bolivia y el Comité Latinoamericano de Derechos de la Mujer (CLADEM) coinciden en señalar que estos servicios no han logrado sus objetivos e inclusive se afirma que “no existen servicios públicos de atención y rehabilitación para las víctimas de explotación sexual.”²⁰ Además, los servicios municipales de atención y protección a los derechos de la niñez y adolescencia, son en general “insuficientes, carecen de recursos económicos y de personal capacitado;

actualmente en la ciudad de Santa Cruz sólo existen seis Defensorías Municipales. En similar situación se encuentran los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, que en la ciudad de Santa Cruz sólo existen dos, para una población de casi un millón y medio de habitantes y similares situaciones y realidades se viven en los otros departamentos de Bolivia.”²¹

Es destacable la creación de un espacio para cobijar a adolescentes mujeres “rescatadas” de la explotación sexual en las batidas que realizan la División Trata y Tráfico de Seres Humanos de la Policía, Defensorías de la Niñez, Fiscalía y el SEDEGES, en los locales de comercio sexual de las ciudades de La Paz y El Alto. Este espacio ha sido adaptado e implementado en la infraestructura que tiene el Centro de Terapia Mujeres.

En el ámbito no gubernamental, los servicios que se han brindado están dirigidos a las víctimas de violencia sexual, y no necesariamente a víctimas de la ESCNNA. DNI-Bolivia brinda asesoría legal, psicológica y social; la Congregación de Hermanas Adoratrices acoge a víctimas de ESCNNA en algunos de los albergues que administra; al igual que el Centro Juana Azurduy de Sucre o CIPTAS en Santa Cruz, entre otros.²²

Capacitación para agentes encargados de la aplicación de la ley

La adecuada implementación de la legislación, sólo es posible cuando los administradores de justicia han sido debidamente sensibilizados y capacitados. Esta pareciera ser una carencia importante en Bolivia, lo cual debilita los avances logrados en el campo legislativo.

Según datos citados por el Instituto Interamericano del Niño, en Bolivia “el 80 por ciento de las instituciones del poder judicial, de protección de derechos de la niñez y adolescencia y gobiernos municipales consideran que no cuentan con información suficiente sobre pornografía infanto-adolescente por Internet (...) El 100 por ciento de las instancias de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, (...) consideran que es de su competencia y no cuentan con suficiente conocimiento.”²³

Entre las actividades de capacitación y sensibilización realizadas, se puede citar el seminario-taller “Estrategias de Prevención e Intervención Sexual Comercial” realizado en mayo del 2006. Fue dirigido a instituciones públicas y privadas, convocado por el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad junto a las Hermanas Adoratrices y UNICEF.²⁴ El Defensor del Pueblo en Tarija, en coordinación con UNICEF, inició en mayo de 2006 un proceso de capacitación a personeros de la Policía Nacional, Fiscalía de Distrito y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del departamento, a fin de prevenir y combatir la explotación sexual comercial.²⁵ Finalmente, DNI-Bolivia ha capacitado a las Defensorías de la Niñez en varios departamentos del país, sobre la ESCNNA.²⁶

El personal responsable de la División de Trata y Tráfico de Seres Humanos de la FELCC de la Policía Nacional, ha participado fuera del país en cursos de capacitación para la prevención y control de la trata de personas. Esta participación ha sido apoyada por organismos internacionales como la NAS, OIM y Save the Children, que en el año 2005 organizó un seminario en Chile dirigido a Policías sobre la Red Latinoamericanas Desaparecidos y las experiencias nacionales de los países que la conforman.

Otras actividades de capacitación fueron coordinadas por la OIM, NAS, Embajada de Estados Unidos, VIJUNTE, gobiernos municipales de varios departamentos, gobiernos prefecturales e instituciones que impulsaron la “Campaña Nacional contra el Tráfico de NNA”. En estos eventos se ha tratado la problemática de la trata de personas en general, haciendo énfasis en la vulnerabilidad de NNA y mujeres hacia este delito, y en la urgencia de promover acciones de prevención y de fortalecer la atención y protección a víctimas.



ACCIONES PRIORITARIAS

- Es necesario realizar un diagnóstico nacional sobre la problemática de la ESCNNA. Al momento, existen algunos estudios centrados en el ámbito de la prostitución, y no se conoce la magnitud de otras modalidades como el turismo sexual y la pornografía. ECPAT International y Proadolescentes Bolivia están actualmente elaborando un estudio de alcance nacional.
- A partir de un diagnóstico nacional sobre la problemática, es urgente construir e implementar un Plan de Acción Nacional para la erradicación de la ESCNNA.
- Se debe establecer un punto focal sobre ESCNNA en Bolivia, que trabaje en cooperación con el Ministerio de Justicia - Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales. Su presencia es esencial para asegurar el seguimiento e implementación de la legislación y de un Plan Nacional.
- Se debe implementar una estrategia de prevención contra la ESCNNA, dirigida a NNA en general y con énfasis en los que se encuentran en riesgo social. Esta estrategia debe lograr la participación de la sociedad civil y de los medios de comunicación social.
- Es necesario insertar la temática de la ESCNNA, la trata y el tráfico de personas, desde un enfoque preventivo, en los textos escolares y en el modelo de educación propuesto por la nueva gestión gubernamental.
- Se necesita modificar el *Código Penal* para introducir una conceptualización clara de los delitos de explotación sexual comercial, particularmente los que se refieren a la prostitución infantil (el delito de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad), a fin de superar los conceptos arcaicos relacionados con proxenetismo y corrupción de menores.

- ✚ Debería modificarse el tipo penal de trata de personas, a fin de que cuando la víctima sea menor de edad, no se requieran probar los medios coercitivos y/o la situación de vulnerabilidad, para que se configure el delito.
- ✚ El delito de pornografía infantil, recientemente introducido en el *Código Penal*, ubicado en el Título de delitos contra la vida y la integridad corporal, debe ser incluido dentro de los delitos sexuales. Además, es necesario tipificar con mayor claridad este delito, a fin de cubrir las distintas formas en que se puede ejecutar este delito, en virtud de los recursos que brindan las tecnologías de información y comunicación. Asimismo, hay que sancionar la posesión o tenencia de pornografía.
- ✚ La capacitación y sensibilización a quienes implementan la ley es un requisito *sine qua non* para la efectiva aplicación de la legislación. Para ello es necesario crear programas de formación permanentes y sistemáticos en este campo. En particular, el personal de la Sección de Homicidios de la FELCC de la Policía Nacional, requiere ser capacitado en el abordaje de víctimas de estos delitos y sus familiares.
- ✚ Es urgente proveer a los niños, niñas y adolescentes en penales o institucionalizados, de un espacio en el que no corran riesgo de sufrir violencia sexual por parte de otros internos.
- ✚ Es urgente elaborar un protocolo de abordaje a víctimas de ESCNNA y trata con propósitos sexuales, a fin de evitar la revictimización de las víctimas.
- ✚ Se debe plantear un modelo integral de reinserción familiar, social, educativo y de oportunidades económicas que favorezcan a la protección de víctimas y disminuya el nivel de reincidencia.
- ✚ Se debe desarrollar una estrategia para disminuir la incidencia de la demanda de ESCNNA.

Referencias

- ¹ OIT – UNICEF. *La Niñez Clausurada: La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia*. Bolivia, 2003.
- ² DNI Bolivia. *Informe Sociedad Civil sobre el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en la República de Bolivia, correspondiente al tercer informe ante el Comité de los Derechos del Niño*. Consultado el 6 de septiembre de 2006: <http://www.dnibolivia.org/documentos/informe-paralelo-25-05.pdf>
- ³ OIT – UNICEF. *Op. Cit*
- ⁴ Ministerio de Salud. *Programa ITS/SIDA*. 1999. La Paz, Bolivia.
- ⁵ The Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons. *Trafficking in Persons Report*. Junio de 2005. <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2005/46613.htm>
- ⁶ FELCC - Dirección de Migración. La Paz, Bolivia. 2005
- ⁷ *La Razón*, La Paz Bolivia. Consultado en agosto de 2006: www.la-razon.com
- ⁸ Este programa es parte de la Mesa de Trabajo del Centro Qalahuma que se viene construyendo en las proximidades del Municipio de Viacha, próximo a la ciudad de La Paz y que será destinada a los adolescentes y jóvenes menores de 21 años. Conforman esta mesa instituciones como: Movimiento Laico para América Latina; Defensor del Pueblo; CDC; DNI; Pastoral Penitenciaria y UNICEF.
- ⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de niños, prostitución infantil y utilización de los niños en la pornografía*. Ratificaciones, Consultado el 16 de enero de 2006: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/index.htm>
- ¹⁰ OIT. *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*. Ratificaciones, Consultado el 16 de enero de 2006: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>
- ¹¹ *Ley N° 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual*, del 29 de octubre de 1999.
- ¹² *Código Penal, Ley N° 10426* de 23 de agosto de 1972.
- ¹³ CLADEM. *Informe alternativo de monitoreo a la Convención de los derechos del Niño y la Niña, Bolivia*. Diciembre de 2004. Consultado el 29 de agosto de 2006: <http://www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo%5Fconvenios/ninezboliviaene2005.asp>
- ¹⁴ *Ley de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados*, N° 3325 de 18 de enero de 2006.
- ¹⁵ Cusicanqui Morales, Nicolás, *Ley N° 3325 “Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados” - Interpretación y análisis crítico*. Consultado el 7 de septiembre de 2006: <http://www.icalp.org.bo/?p=elforo&cid=3059&seccion=e-articulos>
- ¹⁶ Información proporcionada por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC de La Paz.
- ¹⁷ Policía Nacional, Brigada de Protección a la Familia. Consultado el 9 de septiembre de 2006: <http://www.policianacional.gov.bo/brigada.htm>
- ¹⁸ DNI Bolivia. *Op. Cit*.
- ¹⁹ República de Bolivia, Ministerio de Desarrollo Sostenible, Vice-ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad. *Estudio del Secretariado General de las Naciones Unidas sobre la Violencia Sexual contra los*

- Niños, Cuestionario a los Gobiernos*. La Paz. 2004. Consultado el 6 de septiembre de 2006: <http://www.ohchr.org/english/bodies/CRC/docs/study/responses/Bolivia.pdf>
- ²⁰ DNI Bolivia. *Op. Cit.*
- ²¹ CLADEM. *Op. Cit.*
- ²² Consultado el 9 de septiembre de 2006: <http://www.dnibolivia.org/dni.php>
- ²³ Instituto Interamericano del Niño. *Memorias de la Conferencia Regional del Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile*. Consultado el 8 de septiembre de 2006 al: http://www.iin.oea.org/proy_trafico_ninos_internet/iintpi/memorias.pdf
- ²⁴ Consultado el 9 de septiembre de 2006: <http://www.comunica.gov.bo/cgi-bin/index.cgi?h20040526153818>
- ²⁵ Consultado el 5 de septiembre de 2006: http://www.nuevosur.com.bo/22-05-06/22_05_06_tar3.php
- ²⁶ Consultado el 9 de septiembre de 2006: http://www.dnibolivia.org/.documentos/.2005informe2dosem/2%20resumen_ejecutivo.doc



ECPAT International

328 Phayathai Road
Ratchathewi, Bangkok
10400 THAILAND
Tel: +662 215 3388, 662 611 0972
Fax: +662 215 8272
Email: info@ecpat.net | media@ecpat.net
Website: www.ecpat.net